

**<sup>1</sup>EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPITULO I  
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 1º - EROGACIONES** - Fijase en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (\$2.542.114.273) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades) excluidas las financiadas con el Fondo de Infraestructura Provincial, para el Ejercicio 2003, conforme se detalla en las Planillas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.11., 5.12., 6.1., 6.2., 6.3. y 6.4., que forman parte integrante de la presente Ley.

**Art. 2º - EROGACIONES FINANCIADAS CON EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL** - Fijase en la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$61.119.583) las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades) financiadas con el Fondo de Infraestructura Provincial para el Ejercicio 2003, conforme se detalla en las Planillas 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.11., 5.12., 6.1., 6.2., 6.3. y 6.4., que forman parte integrante de la presente Ley.

**Art. 3º - RECURSOS** - Estímase en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (\$1.910.658.721) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las Planillas Anexas 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5. excluida la 7.5.5. que corresponde al Fondo de Infraestructura Provincial, 7.6.y 7.7. que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de Administración Central

Corrientes	\$ 1.592.475.671
De Capital	\$ 10.111.200
	<b>\$ 1.602.586.871</b>

Recursos de Org. Descentralizados

Corrientes	\$ 22.778.857
De Capital	\$ 19.500

**\$ 22.798.357**

Recursos de Cuentas Especiales

Corrientes	\$ 20.875.398
De Capital	\$ 39.175.683
	<b>\$ 60.051.081</b>

Recursos de Otras Entidades

Corrientes	\$ 210.154.412
De Capital	\$ 15.068.000
	<b>\$ 225.222.412</b>

**TOTAL \$ 1.910.658.721**

**Art. 4º - RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PROVINCIAL** - Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (\$58.826.583) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 2º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la Planilla anexa 7.5.5. que forma parte integrante de la presente Ley:

Recursos de Cuentas Especiales

Corrientes	\$ 16.190.900
De Capital	\$ 36.475.683
	<b>\$ 6.160.000</b>

**TOTAL \$ 58.826.583**

**Art. 5º - EROGACIONES FIGURATIVAS** - Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$692.175.135) el total de las erogaciones figurativas de la Administración Central, del Fondo de Infraestructura Provincial y de Otras Entidades a la Administración Central, a Organismos Descentralizados y a Cuentas Especiales, conforme se indica a continuación y al detalle que figura en Planilla Anexa 5.11., que forma parte integrante de la presente Ley.

De la Administración Central

A Organismos Descentralizados	\$ 623.950.610
A Cuentas Especiales	\$ 44.757.697
	<b>\$ 668.708.307</b>

Del Fondo de Infraestructura Provincial

A Administración Central	\$ -
A Cuentas Especiales	\$ 2.430.948
A Otras entidades	\$ 400.000
	<b>\$ 2.830.948</b>

De Otras Entidades:

A Administración Central	\$ 20.635.880
--------------------------	---------------

	<b>\$ 20.635.880</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 692.175.135</b>

Quedan en consecuencia establecidos los recursos figurativos por el mismo importe total, conforme al detalle siguiente:

De Administración Central	
Provenientes del Fondo de Infr.Prov.	\$ -
Provenientes de Otras Entidades	\$ 20.635.880
	<b>\$ 20.635.880</b>
De Organismos Descentralizados	
Provenientes de Administración Central	\$ 623.950.610
	<b>\$ 623.950.610</b>
De Cuentas Especiales	
Provenientes de Administración Central	\$ 44.757.697
Provenientes del Fondo de Infr.Prov.	\$ 2.430.948
	<b>\$ 47.188.645</b>
De Otras Entidades:	
Provenientes del Fondo de Infr.Prov.	\$ 400.000
	<b>\$ 400.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 692.175.135</b>

**Art. 6º - BALANCE FINANCIERO** - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, estimase el balance financiero preventivo conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1., 4.2. y 4.3. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento-, que forman parte integrante de la presente Ley.

**Art. 7º - AMORTIZACION DE DEUDAS** - Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL (\$246.039.000) las erogaciones para amortización de deudas, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las Planillas Anexas 4 y 5.10, que forman parte integrante de la presente Ley:

Administración Central	\$ 209.411.000
Organismos Descentralizados	\$ 15.479.000
Cuentas Especiales	\$ 21.149.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 246.039.000</b>

**Art. 8º - FINANCIAMIENTO** - Estimase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$246.439.000) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y con el detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1.,4.2. y 4.3. que forman parte integrante de la presente Ley.

Administración Central	\$ 223.625.388
Organismos Descentralizados	\$ 3.000.000
Cuentas Especiales	\$ 19.813.612
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 246.439.000</b>

**Art. 9º - FINANCIAMIENTO NETO** - Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas 4.1., 4.2. y 4.3. que forman parte integrante de esta Ley, con un resultado operativo del 2003 equilibrado.

**Art. 10- PLANTA DE PERSONAL** - Fijase en CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (51.849) el número de cargos de Planta de Personal Permanente y en SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6.659) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en Planillas Anexas 9.1., 9.2. y 9.3., que forman parte integrante de la presente Ley. Deberá incrementarse a la cantidad que resulte por la aplicación del artículo 44 de la presente Ley.

Asimismo, fijase en DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE (212.412) y en CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (197.184) la cantidad de horas cátedra mensuales y anuales, respectivamente, de acuerdo con las mismas planillas analíticas de la Planta de Personal. La Planta de Personal regirá desde la entrada en vigencia de la presente Ley, con todas las modificaciones producidas hasta ese momento, desde la fecha de corte adoptada para la confección del proyecto del presente Presupuesto.

Trimestralmente, conjuntamente con la ejecución presupuestaria deberá comunicar la ejecución de cargos permanentes y temporarios, excepto horas cátedras, a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras.

## **CAPITULO II DE LAS NORMAS SOBRE EL GASTO**

**Art. 11- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE LA JURISDICCION** - Se podrán disponer reestructuraciones y modificaciones en los créditos presupuestarios dentro de una misma Jurisdicción -incluso las Erogaciones Figurativas- siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 31, inciso b).

Los créditos de la partida Personal podrán transferirse a otro destino, cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio. El importe a transferir será el equivalente al crédito no utilizado correspondiente al cargo que se suprime. El Ministerio de Justicia y Seguridad podrá transferir a otro destino el crédito destinado al pago de operativos y eventos especiales, Decreto Acuerdo N° 1783/97, sin disminuir

vacantes, en tanto exista una economía generada por una disminución en la prestación de dichos operativos.

Sólo, por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda, podrán incrementarse los créditos de las partidas "Locaciones de Servicios" y "Locaciones de Obra", en la medida que ingresen aportes no reintegrables de Organismos Nacionales o el aumento se financie con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de Organismos Financieros Internacionales no previstos en el Cálculo de Recursos y/o financiamiento de este presupuesto, salvo lo dispuesto en el Artículo 22, segundo párrafo.

No podrán transferirse a otra partida, ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos asignados en las distintas Jurisdicciones a las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. Tampoco podrán disminuirse y sólo podrán transferirse a otras partidas sin modificar su destino específico, los créditos asignados a la Partida Servicios-Juicios (4.1.3.06.) cuando en razón de su ejecución sea necesario imputarlos en otras partidas.

No podrán transferirse a partidas de Erogaciones Corrientes los créditos asignados a Trabajos Públicos, excepto cuando se trate de reforzar la partida Transferencias para financiar erogaciones de capital al Sector Público Provincial y Municipal.

Las limitaciones a realizar modificaciones presupuestarias detalladas en los párrafos anteriores no serán aplicables cuando, por efectos del tipo de cambio o por la inflación, se ponga en riesgo la prestación de los servicios básicos de Salud, Educación, Justicia y Seguridad, pudiendo el Poder Ejecutivo en estos casos, realizar las modificaciones que estime conveniente a fin de preservar la prestación de estos servicios. Estas modificaciones serán remitidas ad referendum de la H. Legislatura y tendrá un plazo de quince (15) días para expedirse, caso contrario quedará en firme.

La reglamentación determinará el tipo de norma a dictar y los responsables que deberán aprobar estas modificaciones.

Las Cámaras de la H. Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado podrán disponer las modificaciones, en las condiciones previstas en el presente Artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda.

A requerimiento de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de cada Cámara los responsables de cada jurisdicción deberán concurrir a las mismas a explicitar las modificaciones realizadas.

**Art. 12- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE JURISDICCIONES** – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas Presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o

asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

- b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.
- c) En los casos previstos en los Artículos 31, 32 y 35 de esta Ley.
- d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a ambas Cámaras Legislativas las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Estas modificaciones serán remitidas ad referéndum de la H. Legislatura y tendrá un plazo de quince (15) días para expedirse, caso contrario quedará en firme.

**Art. 13- INCREMENTO PRESUPUESTARIO** - Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida, más la proyectada obtener -estimada fundadamente- para los recursos de Rentas Generales supera el cálculo previsto en el Presupuesto, el Poder Ejecutivo podrá aumentar el Cálculo de Recursos y, consecuentemente, incrementar las partidas de erogaciones destinándola al Fondo de Infraestructura Provincial. Se deberá excluir del cálculo de recaudación por Rentas Generales los montos percibidos por la Ley 6482 (Bono Aconcagua). Si durante el ejercicio la recaudación obtenida más la proyectada obtener – estimada fundadamente- no supera los montos estimados, el Poder Ejecutivo deberá ajustar su presupuesto de gastos en la medida de la menor recaudación siempre que no se altere la atención de los gastos de Educación, Salud, Seguridad y Desarrollo Social.

**Art. 14- INCREMENTOS PRESUPUESTARIOS CON RECURSOS AFECTADOS** - Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos:

- a) Provenientes de operaciones de crédito público, con autorización legislativa;
- b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados “Fondos de Terceros” por el Artículo 9° de la Ley N° 3799;
- c) Que por leyes especiales tengan afectación específica;

- d) Que provengan de convenios o adhesión a leyes o decretos nacionales en vigencia en el ámbito provincial, como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este Artículo, en todos los casos con comunicación a la Legislatura Provincial.

**Art. 15- INCREMENTO PRESUPUESTARIO DEL CARACTER 5** – Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones en la medida que aumenten sus recursos, siempre que no se incrementen los totales de cargos de las respectivas plantas de Personal, excepto en los casos de transferencias de cargos y agentes, por modificaciones de las estructuras administrativas. Dichos aumentos se realizarán del modo que indique la reglamentación.

**Art. 16- RITMO DEL GASTO** - A los fines de garantizar una correcta ejecución del presupuesto, una oportuna información a la H. Legislatura para su control y seguimiento, y mantener el equilibrio presupuestario durante el ejercicio, todas las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, deberán programar -para el ejercicio- la ejecución financiera de sus respectivos presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación.

Cada Ministerio comunicará por escrito trimestralmente a las respectivas comisiones de la H. Cámara de Diputados y H. Cámara de Senadores sobre la ejecución de programas y acciones concretados en el trimestre anterior y sobre las metas e indicadores, programas y acciones a realizar en el trimestre siguiente. El Ministerio de Hacienda informará mensualmente a las Comisiones respectivas de ambas Cámaras sobre la ejecución presupuestaria del mes anterior y registro de libro de deuda, luego de instrumentado el canje, dentro de los quince (15) días seguidos posteriores al mes vencido.

**Art. 17- COMPENSACIÓN DE DEUDAS POR JUICIOS** - El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de compensación entre créditos fiscales por deudas tributarias de ejercicios vencidos que administra la Dirección General de Rentas, con sumas que adeude judicialmente el Gobierno de la Provincia a los mismos contribuyentes y responsables por cualquier concepto, registradas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones.

Para dar cumplimiento a esta disposición se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones en la Partida de Juicios (413.06) de Fiscalía de Estado con incremento en las estimaciones del Cálculo de Recursos que se compensen.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

**Art. 18- PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA PAGO DE JUICIOS** - Fijase en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$7.918.453.-) el crédito presupuestario para el Ejercicio 2003, previsto en el presupuesto de Fiscalía de Estado con destino al pago de juicios contra el Estado Provincial - Art. 44 de la Ley N° 6754 y sus modificaciones -. El Poder Ejecutivo podrá incrementar el crédito previsto en el presente artículo en la medida del devengamiento de intereses de sentencias basada en autoridad de cosa juzgada registradas al 31 de agosto del año 2002.

Dentro de este monto se incluye el crédito presupuestario para el año 2003 con destino al pago por juicios con sentencia firme de los importes correspondientes a montos que la Provincia retuvo por ley de los sueldos de los agentes públicos correspondiente al código de descuento sobre haberes y que no pudo practicar en razón de las circunstancias de crisis que afectaron al erario público a partir del mes de julio de 2001 que obligo privilegiar el pago de los rubros remuneratorios y alimentarios de los salarios.

Fijase en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$1.470.000.-), el crédito previsto en la partida del presupuesto del Instituto Provincial de la Vivienda con destino al pago de juicios de esa entidad.

**Art. 19- FINANCIAMIENTO TRANSITORIO PARA PROGRAMAS SOCIALES** - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Erogaciones de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con incremento del Financiamiento de la Administración Central, para atender Programas Sociales, hasta tanto se reciban los fondos comprometidos por el Gobierno Nacional. Una vez ingresados los fondos referidos, se modificará el financiamiento de los planes indicados, con los fondos afectados, disminuyendo las partidas financiadas con Rentas Generales.

La reglamentación determinará los mecanismos con los que se llevarán a cabo las modificaciones previstas en el párrafo anterior.

**Art. 20- FONDO ASISTENCIA PARA EMERGENCIA AGROPECUARIA** - Suspéndese para el Presupuesto del Ejercicio 2003, la aplicación del Artículo 13, Capítulo II de la Ley N° 4304 y sus modificaciones, autorizando al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a los Artículos 11, inc. b) y el Artículo 12 de la Ley N° 4304 y sus modificaciones mediante convenios de compensación de deudas.

### **CAPITULO III DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS**

**Art. 21- TRANSFERENCIAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, CON FINES ESPECIFICOS** - Autorízase al Instituto Provincial de Juegos y Casinos a transferir parte de las utilidades líquidas y realizadas, en forma mensual y de acuerdo a las necesidades de cada programa, hasta un importe total anual de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$ 4.370.000), distribuidos en los siguientes programas:



- a) Programa de apoyo al paciente oncológico (Ley N° 5579, modificada por la Ley N° 6597 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$1.370.000).
- b) Prevención del SIDA y Asistencia Integral por el virus del HIV (Ley N° 6438, modificada por la Ley N° 6597 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).
- c) Programa de Ablación e Implantes (Ley N° 5913, modificada por la Ley N° 6597 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), destinados al Fondo de Transplantes.
- d) Emergencias Médicas y Catástrofes (Ley N° 6835): PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000).
- e) Programa de Fenilcetonuria e Hipotiroidismo, (Ley N° 6424 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000).
- f) Programa de Salud Reproductiva (Ley N° 6433 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).
- g) Programa de creación de los Centros de Prevención y Atención Integral del Maltrato a la Niñez y Adolescencia (Ley N° 6551 y Artículo 37 de la Ley N° 6656): PESOS CIEN MIL (\$100.000).
- h) Programa Provincial de Prevención Asistencial y tratamiento de personas diabéticas, Ley N° 6715: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).
- i) Pesquisa, Tratamiento y Rehabilitación de anomalías congénitas craneofaciales (Ley N° 6714): PESOS OCHENTA MIL (\$80.000).
- j) Programa Zoonosis, Hidatidosis y Chagas): PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000).
- k) Prevención Patologías Visuales: PESOS CINCO MIL (\$5.000).
- l) Subsidio destinado a Asociaciones Civiles de apoyo a enfermos neurológicos, a la nutrición infantil y desarrollo socio-educativo de niños y jóvenes: PESOS CIEN MIL (\$100.000).
- m) Bibliotecas populares Ley 6971 artículo 12: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).

Los montos establecidos en los incisos a), b), c) y d), serán imputados como transferencias en las partidas presupuestarias correspondientes del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

La Administración de los fondos indicados en los incisos a), b), c) y d), incluidos los Fondos descritos en el último párrafo del presente Artículo, destinados a reforzar los Programas de los incisos a), b) y c), conforme a las demandas de cada programa y sus ejecuciones presupuestarias, estará a cargo de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales, sobre la base de un Convenio a suscribirse entre la citada Asociación y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Quedando facultada la Asociación Cooperadora del Hospital Central a transferir fondos del inciso b) con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en beneficio del programa consignado en el inciso a), siempre y cuando no se afecten servicios esenciales del programa que se disminuye.

Los montos dispuestos por los incisos e) y g), serán remesados como recursos afectados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos a la Administración Central, debiendo ser imputados en las partidas presupuestarias del Hospital Humberto Notti, utilizándose para tal fin una Unidad de Gestión para cada programa, en la medida que fuera necesario. Los contratos de locación necesarios para desarrollar estos programas no contarán con el financiamiento dispuesto por este Artículo sino que los mismos serán solventados con financiamiento de Rentas Generales.

Los montos dispuestos por los incisos f), h), i), j), k) y l) serán remesados como recursos afectados por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos a la Administración Central, debiendo ser imputados en las partidas presupuestarias del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, utilizándose para tal fin una unidad de gestión para cada programa, en la medida en que fuera necesario. Los contratos de locación necesarios para desarrollar estos programas no contarán con el financiamiento dispuesto por este Artículo sino que los mismos serán solventados con financiamiento de Rentas Generales.

El monto dispuesto por el inciso m) será remesado como recurso afectado por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos a la Administración Central, debiendo ser imputado en las partidas presupuestarias de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno.

El Poder Ejecutivo efectuará la adecuación de las partidas de erogaciones y recursos a fin de ajustarlas a lo dispuesto por este Artículo.

Los programas establecidos en los incisos b), c), f), h), i) y k) del presente Artículo podrán prever una partida de fondos anual que

será destinada al Departamento de Educación y Comunicación para la Salud a los fines específicos de promover campañas y programas de difusión y comunicación. El Ministerio de Desarrollo Social y Salud establecerá los montos correspondientes de cada programa, a los efectos de dar cumplimiento a este objetivo.

Además de los fondos a ser transferidos por el Instituto de Juegos y Casinos, el Ministerio de Desarrollo Social y Salud contará con una partida presupuestaria de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$3.700.000) a fin de reforzar los programas establecidos en los incisos a), b), c) y h), que por efecto de la devaluación, vieron incrementados los precios de los insumos necesarios para la prestación de los servicios y el Ministerio de Gobierno contará con una partida de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) para el Programa Provincial de Adicciones.

**Art. 22- FONDO PREVENCIÓN DE INCENDIOS** - Constitúyese, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6099, Capítulo III, Artículo 9° y Decreto Reglamentario N° 768/95 Capítulo III, apartado 6. Inciso d), un Fondo de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).

El crédito presupuestario a que hace referencia este Fondo podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y para el pago de adicionales de personal de planta que se desempeñe en tareas de prevención y lucha contra incendios.

**Art. 23- MODIFICACION LEY N° 6231** – Modifícanse los artículos 1° y 3° (primer párrafo) de la Ley N° 6231, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1° - Apruébase el “Plan de Infraestructura edilicia para el Poder Judicial –Período 1995–2009” que se detalla en el Anexo I, incorporándose en carácter de obra nueva en las planillas analíticas que integran el Plan de Obras Públicas, en capítulos, anexos, incisos y rubros que correspondan.

Anualmente se incorporarán al presupuesto general, dentro del Plan de Trabajos Públicos las partidas específicas de las obras a ejecutar en el mismo, con el crédito correspondiente.

Excepcionalmente, durante el bienio 2003-2004 se afectará el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos previstos en el artículo 3° de la presente Ley a un “Programa de Mejora de la Infraestructura física y tecnológica del Poder Judicial”, poniendo a su disposición los recursos ingresados por tal concepto. El programa a que se refiere el párrafo anterior deberá ser previamente consensuado con el Poder Ejecutivo a fin de permitir la transferencia de la tecnología a implementar, al resto de la Administración Pública Provincial, aprovechando de esta manera las economías de escala .

Asimismo, durante el ejercicio 2003 y con el mismo carácter de excepción antes señalado, se afectará el otro cincuenta por ciento (50%) de los ingresos

previstos en el artículo 3º de esta Ley a la ejecución de obras de infraestructura edilicia penitenciaria.”

“Artículo 3º - La erogación que demande el financiamiento de la presente Ley se obtendrá de la afectación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación en concepto de tasa de justicia desde el 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre del año 2009”.

**Art. 24-** **REMANENTES DE TASA DE JUSTICIA** – Del remanente existente al 31 de diciembre de 2002, de recursos percibidos por Tasa de Justicia afectadas a Obras de Infraestructura Edilicia del Poder Judicial por la Ley N° 6231 artículo 3º, se incorporará durante el ejercicio 2003 hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) para asegurar la continuación de las obras incluidas en el Anexo I del art. 1º de la citada Ley, priorizando la “Remodelación de la Casa Departamental de San Rafael” y la “Construcción del Palacio Judicial de San Martín”.

**Art. 25-** **SUSPENSION DE RECURSOS AFECTADOS** - Suspéndense las afectaciones de recursos establecidas por leyes provinciales para fines específicos, excepto las que se detallan a continuación:

- a) El Artículo 3º de la Ley N° 6231 (de la Tasa de Justicia afectada a infraestructura del Poder Judicial).
- b) El Artículo 11 de la Ley N° 5349 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos a determinadas actividades afectadas al Fondo de Promoción Turística).
- c) El Artículo 6º de la Ley N° 5578 (Aranceles hospitalarios afectados a insumos, equipamiento, mantenimiento y servicios necesarios para mejorar la calidad de atención de los enfermos).
- d) El Artículo 35 de la Ley N° 6333 y concordantes de la Ley Impositiva Provincial (Tasas retributivas de Servicio de Desinsectación y Control de Plaguicidas afectadas al ISCAMEN).
- e) Ley N° 6794 (Fondo de Infraestructura Provincial).
- f) El Artículo 74 de la Ley N° 6497 (Fondo Provincial Compensador de Tarifas).
- g) El Artículo 12 de la Ley N° 6403 y su modificatoria la Ley N° 6755 (Subsecretaría de Cultura).
- h) El Artículo 3º de la Ley N° 5864 (Venta de Ediciones Culturales).

- i) El Artículo 57, inciso b) de la Ley N° 5547 (Multas por aplicación de la Ley de Defensa de los Habitantes de la Provincia en las Operaciones de Consumo y Uso de Bienes y Servicios).
- j) Los recursos existentes asignados al Poder Judicial y provenientes de las multas del Artículo 47, inc. IV del Código Procesal Civil, Ley N° 2269; de la venta de publicaciones que realiza la Dirección de Fallos Judiciales - Ley N° 4099, Artículo 10 - y los del Convenio celebrado por el Ministerio de Justicia de la Nación con los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia, integrando a ésta a la Red Nacional de Información Jurídica.
- k) Ley N° 6368 (Aranceles por los servicios que presta la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas).
- l) Artículo 13 de la Ley N° 6444 (Fondo de Sostentamiento del "Programa Provincial de Prevención de Riesgos vinculados con la diversión nocturna de los Jóvenes").
- m) Artículo 2° del Decreto-Ley N° 4366/79 (División Promoción Artesanal).
- n) Artículo 67 de la Ley N° 6045 Areas Naturales.
- o) Las Tasas retributivas de servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad que surgen de la aplicación de la Ley Impositiva y las del REPRIV (Leyes Nros. 6441, 6655 y modificatorias).
- p) El producido de las ventas de los productos provenientes de la Cárcel de Encausados de San Rafael y de la Promoción de trabajo correccional (Ley N° 4818 y modificatorias).
- q) Fondo Ley N° 6457 ("Del Deporte y la Recreación")
- r) Las determinadas por el primer párrafo del artículo 187 (bis) del Código Fiscal (t.o. 1994) y sus modificaciones: Impuesto a los Ingresos Brutos por la venta directa al consumidor de los artículos de primera necesidad, afectados a salubridad pública.
- s) Los recursos provenientes del fondo financiero de la Administración de Parques y Zoológico fijados en el Artículo 15 de la Ley N° 6006.
- t) Los recursos provenientes del Fondo Vial Provincial por la aplicación del Artículo 20 de la ley N° 6.063, que administra la Dirección Provincial de Vialidad.
- u) Y todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

La excepción que establece este Artículo será aplicada conforme se disponga en la reglamentación, la que determinará los montos máximos

por los que se mantiene la afectación, los cambios adicionales serán comunicados ad referendum de la H. Legislatura que tendrá un plazo de quince (15) días para expedirse.

**Art. 26- RECURSOS AFECTADOS** - Aféctanse a los destinos que se indican en cada caso los siguientes recursos:

- a) COMISION VENDIMIA - La recaudación que se produzca con motivo de la realización del acto central y segunda noche de la Fiesta Nacional de la Vendimia y otros eventos, en concepto de venta de entradas, publicidad y derechos, estará destinada a financiar los referidos eventos, constituyéndose en recurso de afectación específica del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza.
- b) CASA DE MENDOZA - Facúltase a la Casa de Mendoza en Buenos Aires a obtener recursos por la venta de entradas y otros ingresos provenientes de espectáculos y/o actividades que se realicen por conducto de esa repartición, debidamente autorizados por la Secretaría Administrativa, Legal y Técnica de la Gobernación. Dichos recursos serán depositados en una cuenta especial y registrados como recursos afectados en las proporciones que disponga el Poder Ejecutivo y deberán ser incorporados al presupuesto (recurso y erogación) para ser utilizados en las contrataciones de artistas, conjuntos y otras erogaciones que demanden los espectáculos y las demás actividades que efectúen.
- c) DIRECCION DE GANADERIA-DERECHOS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL – EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos que se perciban en concepto de Tasas y Aranceles por aplicación de la Ley N° 6773, Artículo 15 Incisos b), c) y d) por la implementación del registro de marcas y señales y por la Ley Federal de Carnes N° 22.375, dentro de la Provincia de Mendoza, será destinado a la atención de los gastos que demande el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Dirección Provincial de Ganadería.
- d) Los recursos establecidos en el Artículo 148 de la Ley N° 6082 (Multas de Tránsito) serán destinados a financiar el presupuesto que por esta Ley se le asigna al Ministerio de Justicia y Seguridad.
- e) El producido de las multas por incumplimiento de la Ley N° 6955 será destinado por la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía para atender los gastos necesarios para su aplicación. Esta Dirección podrá destinar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que se recaude anualmente al pago de las indemnizaciones a los denunciantes.

- f) Centro de Congresos y Exposiciones y Auditorio Angel Bustelo: el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado podrá destinarse a tareas de promoción y mantenimiento de las instalaciones.
- g) SUBSECRETARIA DE TRABAJO: Los fondos que se perciban por tasas retributivas por servicios administrativos y por inspección de higiene y seguridad de calderas establecidas en la Ley Impositiva serán destinadas a financiar los gastos que demande el funcionamiento de la misma repartición.
- h) DIRECCION DE FISCALIZACION, CONTROL Y DEFENSA AL CONSUMIDOR: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto recaudado en concepto de tasas y multas por aplicación de la Ley N° 6946 (Creación del Registro de Contratos y Movimientos de Vinos y/o Mostos).
- i) DIRECCION DE FISCALIZACION, CONTROL Y DEFENSA AL CONSUMIDOR: EL CIENTO POR CIENTO (100%) de los importes provenientes de multas, tasas de análisis, inspección u otros conceptos que se estipulen y perciban en virtud de la aplicación de la Ley N° 6981 (Creación del Sistema Integral de Control de Combustible). Priorizándose la compra de equipo para el control de calidad.
- j) TASA DE EVALUACION Y FISCALIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS: Los fondos que ingresen por la aplicación de la ley provincial N° 5917 y su Decreto Reglamentario N° 2625/99, por adhesión a la ley Nacional N° 24.051, por la Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento y Disposición final de residuos peligrosos, a los destinos fijados en los incisos a), b) y c) del Artículo 47 del Decreto N° 2625/99.
- k) TASA AMBIENTAL ANUAL POR FISCALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD PETROLERA (DECRETO N°. 437/93), Ley N° 7047, Artículo 49 punto IV.  
La afectación que establece este Artículo será aplicada conforme se disponga en la reglamentación.

**Art. 27-** **DEVOLUCION FONDOS LEY N° 6826** - Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto del Ministerio de Economía, a fin de incorporar a éste las partidas necesarias para atender la devolución, al Fondo para la Transformación y el Crecimiento, de los fondos utilizados en el año 2.000 provenientes de la autorización conferida por la Ley N° 6826 para el Programa Provincial de Heladas. La modificación se efectuará con los recursos provenientes de los reembolsos de préstamos que realicen los beneficiarios.

**Art. 28- LUCHA CONTRA LAS HELADAS** - Aféctanse los ingresos que se obtengan del reembolso de los préstamos correspondientes al Programa de Lucha contra las Heladas, al sostenimiento del mismo. Quedan exceptuados de esta afectación los montos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley.

**Art. 29- EXCEDENTES DE RECURSOS** - Las reparticiones que generen recursos (no afectados ni propios) en retribución de servicios que presten o como consecuencia de la fiscalización establecida por las normas vigentes y que en el transcurso del ejercicio perciban por tales conceptos un importe mayor que el previsto en el Cálculo de Recursos del Presupuesto General, podrán incrementar su presupuesto de erogaciones, hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) del excedente de recaudación de los mismos, respecto de lo presupuestado, para ser aplicado al mejoramiento de los servicios que prestan y de la actividad en general que desarrollan, no pudiendo destinar incremento a locaciones de servicio y obras. La reglamentación determinará las condiciones para su aplicación. Los incrementos de erogaciones deberán comunicarse a la H. Legislatura.

**Art. 30-** Suspéndense para el año 2003 la aplicación del porcentaje establecido por el Artículo 16 de la ley N° 6841, incorporado como inciso l) del Artículo 1° de la Ley N° 6794, fijándose para el año 2003 el monto fijo de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 6.160.000) en concepto de Regalías Petrolíferas afectadas al Fondo de Infraestructura Provincial.  
El Poder Ejecutivo deberá incrementar en PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 10.340.000) los recursos del Fondo de Infraestructura Provincial, autorizando a que se realicen las modificaciones presupuestarias correspondientes.

#### **CAPITULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL**

**Art. 31- MODIFICACIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL** - Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas están sujetas a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.
- b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos



pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los Artículos 11 y 12.

- c) Se podrán transformar los cargos vacantes de Personal Permanente a Temporario.
- d) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes.
- e) Todas las modificaciones autorizadas deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que, si la medida originase un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del procedimiento establecido en el artículo 44 de la presente Ley.
- f) No podrá aumentarse el número de cargos, salvo, para esta última limitación, los casos de transformación de horas cátedra en cargos docentes.
- g) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en la H. Legislatura Provincial y en el Poder Judicial, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de ambas Cámaras en la primera o de la autoridad superior de este último, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.  
Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, comunicándose trimestralmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas.

**Art. 32- TRANSFERENCIA DE PERSONAL POR REESTRUCTURACIONES** - A efectos de la reubicación del personal de reparticiones que se reduzcan o supriman por disposiciones legales, que se efectúen en la Administración Pública Provincial, el mayor costo por diferencias salariales que surja de la transferencia deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere, con excedentes de la Partida Personal o reforzándola en caso de ser insuficiente con créditos de otras partidas de la misma. Cuando la transferencia se efectúe entre distintos Poderes, la misma se formalizará mediante acuerdo de partes.

- Art. 33- VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL** - Congélense los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, y los que se produzcan con posterioridad y hasta el 31 de diciembre del año 2003. Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior las vacantes necesarias para brindar los servicios básicos del Estado -Salud, Educación, Seguridad, Justicia, Vialidad y las que el Poder Ejecutivo considere imprescindibles para el cumplimiento de objetivos puntuales, conforme se indique en la reglamentación.
- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 7045, el Ministerio de Hacienda con las oficinas de personal de cada Jurisdicción y la Dirección General de Escuelas por su parte, darán por finalizado el proceso de depuración del estado de cada una de las vacantes existentes en la planta de cargos y horas cátedra (cargos no ocupados), a fin de proceder, en un plazo máximo de 6 meses, a la eliminación de las vacantes sin crédito no retenidas y no destinadas a cubrir cargos imprescindibles para los servicios de la Jurisdicción.
- La reglamentación determinará el procedimiento para la eliminación definitiva de las vacantes una vez terminado el proceso de depuración.
- Art. 34- LIMITACIÓN A INCREMENTAR EL GASTO EN PERSONAL** – El otorgamiento de Adicionales, y todo otro movimiento que produzca un incremento del gasto en la partida Personal, no previsto en el Presupuesto, sólo podrá ser autorizado si se cubre el mayor costo con economías en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T. o variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en la partida, y para el procedimiento establecido en el artículo 44 de la presente Ley.
- Art. 35- AJUSTE DE CREDITOS DE LA PARTIDA PERSONAL** - Las distintas Jurisdicciones de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades deberán ajustar dentro de los treinta (30) primeros días de vigencia de este Presupuesto sus partidas de Personal, modificando las mismas en función de las transformaciones de la Planta operadas desde la fecha de corte adoptada para la elaboración del proyecto de presupuesto y hasta la fecha de sanción de la presente Ley.
- Art. 36- ADICIONALES, SUPLEMENTOS Y BONIFICACIONES** – Los adicionales, suplementos y bonificaciones correspondientes a los distintos Regímenes de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Provincial, comprendidas en la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, quedan sujetos a las siguientes disposiciones:
- a) **ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:** El Personal de la Administración Pública Provincial -Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y otras entidades- percibirán en el

año 2003 el mismo porcentaje liquidado al 31 de diciembre de 2002 en concepto de adicional, bonificaciones o denominación similar por antigüedad, previsto en los distintos estatutos y regímenes escalafonarios vigentes. Al personal que ingrese con posterioridad a esa fecha se le computará del mismo modo que al resto del personal.

Quedan excluidos de estas disposiciones los funcionarios para los cuales la Constitución Provincial establece el beneficio de la intangibilidad de las remuneraciones.

- b) **PROMOCIONES AUTOMATICAS** – A partir del 1º de enero de 2003, no serán de aplicación las normas que establecen promoción automática o semiautomática contempladas en los escalafones vigentes referidos en el artículo anterior. El Poder Ejecutivo deberá proponer, en el curso del ejercicio 2003, sistemas de promoción fundados en parámetros tales como productividad, rendimiento, capacitación y/o antigüedad, los que podrán resolverse en el marco de las convenciones colectivas del sector público, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.185.
- c) **RIESGO:** Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2003 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo.
- d) **ZONA INHÓSPITA:** Suspéndase durante el ejercicio presupuestario 2003 la calificación de nuevos lugares que impliquen la incorporación de estos al adicional por zona inhóspita, como también de la bonificación correspondiente a la calificación de establecimientos educacionales como de ubicación y características desfavorables. Para el caso de los adicionales mencionados en los incisos c) y d) de este mismo artículo, el Poder Ejecutivo podrá iniciar un relevamiento de las tareas actualmente calificadas como riesgosas y de las zonas actualmente calificadas como inhóspitas, a fin de evaluar si mantienen cada actividad y cada lugar las condiciones que originaron las calificaciones.

**Art. 37-** **CREDITO PRESUPUESTARIO PARA FONDOS ESTIMULO TRIBUNAL DE CUENTAS** – Fijase el crédito para el pago del ejercicio 2003 del fondo estímulo de empleados y funcionarios del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, creado por el Artículo 41 de la Ley N°. 6237, por hasta la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 720.000.-).

**Art. 38-** **PERSONAL DE SEGURIDAD** - Facúltase al Poder Ejecutivo para liquidar al personal del Ministerio de Justicia y Seguridad que se indica a continuación, comprendido en el Régimen de Remuneraciones del Personal de Seguridad, aprobado por Ley N° 5336, en tanto cumpla las condiciones que en cada caso se consignan, un Suplemento Especial remunerativo, consistente en el importe fijo mensual de PESOS CIEN (\$ 100):

- a) Personal de las Policías de la Provincia, hasta el grado de Oficial Principal inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de prevención y/o represión directa de contravenciones y/o delitos.
- b) Personal de la Dirección Provincial de Defensa Civil, que detente estado policial, hasta el grado de Oficial Principal inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de prevención y/o control directo de siniestros y/o catástrofes.
- c) Personal penitenciario de la Provincia, dependiente de la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial, comprendido en los grados de Personal de Tropa a Subcalde inclusive, que preste exclusivamente funciones operativas de custodia penitenciaria. En todos los casos, el Ministro de Justicia y Seguridad autorizará mediante resolución el pago de este suplemento al personal que cumpla las condiciones señaladas.

**Art. 39-** Fijase en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) el importe autorizado para pagar el Suplemento creado por el Artículo 38 de la Ley N° 6554, modificado por el artículo 40 de la Ley N° 7045.

**Art. 40-** **REMUNERACION MENSUAL DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA -** Ratifíquese la Ley N° 6978 Artículo 1º, que fija la Remuneración Bruta mensual que por todo concepto percibirá el Gobernador de la Provincia en la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000), y la del resto de Funcionarios y Legisladores en la proporción de dicha remuneración según lo establecido en la citada Ley.

**Art. 41-** **ASIGNACION DE LA CLASE DEL CARGO DE JEFE DE LA POLICIA -** Fijase, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 2.320).

**Art. 42-** **VENTA DE BIENES INMUEBLES PARA EL PAGO DE DEUDAS POR INDEMNIZACIONES -** Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los bienes inmuebles de dominio privado que posee el Estado Provincial, que al momento de su disposición, no se encuentren afectados al funcionamiento de algún Organismo de la Provincia. La operatoria de venta se realizará dentro del marco que establece la Ley N° 3799 y sus modificatorias y de los parámetros que se definan en la Reglamentación. El producido por la venta de dichos bienes tendrá como destino el pago de subsidios por incapacidad, por fallecimiento, y devolución de haberes por cese de revista, para el Ministerio de Justicia y Seguridad; y para el resto de los Ministerios, el pago de indemnizaciones laborales.

**Art. 43 -** **TRANSFERENCIA DE PERSONAL DE LA LEGISLATURA -** La H. Legislatura Provincial, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 6921, realizará las transferencias voluntarias de parte de su personal a distintas reparticiones de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central y Entes Descentralizados, con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios. Las reparticiones a las que se

transfiera a los agentes en cuestión, deberá aceptar la misma de acuerdo a sus necesidades y emitir los actos administrativos tendientes a regularizar su situación de revista, respetando las clases o categorías escalafonarias, niveles jerárquicos, y todo otro adicional que forma parte de la retribución mensual, habitual y fija de los agentes afectados, de manera tal de garantizar la integridad de la retribución de los mismos considerando a éstos como derechos adquiridos, quedando expresamente exceptuados aquellos adicionales liquidados en razón de la extensión horaria cumplida por el agente y que tengan carácter no remunerativo (por ej. Mayor dedicación, dedicación exclusiva, etc.). No podrá la H. Legislatura crear nuevamente los cargos.

**Art. 44 – INCORPORACION DE PERSONAS CON CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS U OBRAS A LA PLANTA DE PERSONAL** – Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a la planta de personal de la Administración Pública – Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades – a personas que al momento de la sanción de la presente Ley, se encuentren prestando servicios al Estado al 31 de diciembre de 2000, a través de contratos de Locación de Servicios u Obras, siempre y cuando, el costo de incorporación, incluido en éste todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente, más las contribuciones patronales respectivas, no supere el monto del CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del contrato original.

La incorporación se hará efectiva, previa transferencia del crédito de la partida Locaciones de Servicios u Obras a la partida de Personal, quedando autorizado el Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

Es condición necesaria, que el costo de las incorporaciones, tanto individualmente como en su conjunto, se compensen con disminuciones de las partidas de Locación de Servicios u Obras que cuenten con la misma fuente de financiamiento, tomando como base el porcentaje estipulado en el primer párrafo de este Artículo. Para hacer efectiva la presente autorización, facúltase al Poder Ejecutivo a convocar a Convenciones Colectivas de Trabajo u otra forma de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y Asociaciones gremiales de cada actividad.

Los ingresos que en concepto de aportes y retenciones se devenguen para la O.S.E.P. por la aplicación de este Artículo, incrementarán el Presupuesto autorizado de dicho Organismo.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

## **CAPITULO V DE LAS NORMAS SOBRE DEUDAS**

**Art. 45 - FORMAS PARA HACER USO DEL CREDITO** - La autorización para hacer uso del crédito contenida en este presupuesto a que hace mención el Artículo 8º, para atender los gastos del ejercicio, podrá concretarse a través de nuevas

operaciones de crédito, incluido el Programa de Financiamiento Ordenado a firmar con el Estado Nacional, emisión de títulos o bonos u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses de la Provincia, en pesos o en moneda extranjera. Cualquier incremento del importe mencionado deberá contar con autorización Legislativa, excepto la deuda contraída con proveedores y contratistas. En caso de emisión de títulos o bonos se requerirá el dictado de una ley que fije las características de los mismos, con excepción de los autorizados por las Leyes N° 6827, 6841 y 6982.

- Art. 46 - AUTORIZACION PARA AFECTAR RECURSOS EN GARANTIA** - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar la Coparticipación Federal que le corresponda a la Provincia, Ley N° 23.548 o la que la modifique o sustituya, las Regalías Petrolíferas que percibe y, adicionalmente otros recursos provinciales y/o activos, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aún cuando su vencimiento opere en ejercicios futuros, en tanto se logre un mayor plazo y/o una menor tasa de interés.
- Art. 47 - REESTRUCTURACION DE LA DEUDA** - Facúltase al Poder Ejecutivo a reestructurar la Deuda Pública Provincial, con el objeto de liberar garantía o cambiar el perfil y costo de la deuda obteniendo una menor carga de intereses o mayor plazo para la amortización, pudiendo incrementar las partidas de Amortización de la Deuda y de Intereses y Gastos de la Deuda para efectuar la registración, comunicando las reestructuraciones parciales a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas, para su seguimiento.
- Art. 48 - AUTORIZACION PARA TRAMITAR FINANCIAMIENTO** - La Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Cuentas Especiales, sólo podrán iniciar gestiones para realizar operaciones de Crédito Público con los organismos financieros internacionales o con otras instituciones financieras, públicas o privadas, del país o del exterior, cuando cuenten con opinión favorable del Ministerio de Hacienda, dictamen del área de Seguimiento de la Deuda Pública y previa autorización Legislativa.
- Art. 49 - COMPENSACION DE DEUDAS** - En todos los casos en que se acuerden compensaciones de deudas con organismos nacionales o provinciales, comprendidos o no en el Presupuesto Provincial, el Poder Ejecutivo podrá incrementar las partidas de erogaciones necesarias para registrarlas, con la contrapartida de los recursos que en el mismo acto le sean reconocidos, o contra uso del crédito, según corresponda, la reglamentación determinará el mecanismo a seguir en las distintas situaciones.
- Art. 50 - DEUDA CON AFIP** - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda y de Intereses y Gastos de la Deuda, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2003 y

anteriores, de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP, por aportes y contribuciones previsionales no descontados oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo realizar las imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, derivadas de obligaciones fiscales que el Estado Provincial deba afrontar como consecuencia del cumplimiento del contrato celebrado oportunamente para la defensa contra el granizo. La autorización a que se refiere este Artículo será utilizada si se acuerda con la AFIP el monto adeudado y los plazos y demás condiciones de cancelación del mismo, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

**Art. 51 - DEUDAS CONSOLIDADAS** - Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización de la Deuda, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses y Gastos de la Deuda contra el uso del crédito, en la medida necesaria para atender los vencimientos correspondientes al año 2003 en función del resultado de las negociaciones con los organismos nacionales e internacionales y de la aplicación del CER o cualquier otro índice de actualización monetaria.

**Art. 52 - IMPUTACION DE PAGOS EFECTUADOS POR CUENTA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O AUTARQUICOS** - Cuando el Gobierno Provincial haya soportado descuentos o embargos como consecuencia de ser garante por préstamos otorgados o codemandado en juicios contra organismos o entidades del Estado Provincial, descentralizados y/o autárquicos y no tenga prevista partida para imputar los descuentos o cargos efectuados, podrá incrementar el presupuesto de erogaciones por el importe del descuento o embargo, en la partida correspondiente, con un incremento equivalente del Uso del Crédito establecido por el mismo.

**Art. 53 - DEUDA FLOTANTE** - Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar y distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a Amortización de Deuda Flotante, en función de la determinación exacta que se efectúe en oportunidad de cierre del ejercicio y de la presentación de la rendición de cuentas al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.  
El aumento que se produzca por este concepto, se ajustará con el Uso del Crédito.  
La Contaduría General de la Provincia mensualmente deberá informar a la H. Legislatura el stock de la Deuda Flotante

**Art. 54 - MODIFICACION LEY N° 6827, EMPRESTITO PUBLICO** - Modifícase el Artículo 4º de la Ley N° 6827 el que quedará redactado de la siguiente forma:  
"Artículo 4º - El Poder Ejecutivo destinará los recursos obtenidos mediante el empréstito autorizado, a la cancelación de capitales e intereses de la deuda pública provincial que operen durante el año 2.003 y al financiamiento de la Amortización de la deuda de este ejercicio, dentro del límite establecido por la respectiva Ley de Presupuesto. Asimismo, podrán destinarse los recursos obtenidos a la precancelación de operaciones de crédito con vencimiento final

en ejercicios posteriores, cuando se obtengan mejores condiciones para la Provincia en materia de plazos, costo financiero y flexibilización de restricciones."

- Art. 55 -** Autorízase al Poder Ejecutivo para incrementar el Presupuesto de gastos contra uso del crédito, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en la contrapartida de operaciones de crédito público con autorización legislativa.

## **CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES**

- Art. 56 –** Falcúltase al Ministerio de Hacienda a realizar los incrementos presupuestarios necesarios con economías de otras partidas presupuestarias o con uso del crédito, con motivo de los gastos derivados de la defensa del precio de bienes objeto de garantías de créditos privilegiados y/o la adquisición de los mismos en subasta; y asimismo para afrontar las erogaciones correspondientes a la reserva de gastos por conservación, custodia, administración y realización de bienes en los procesos concursales y otros relacionados con estas diligencias, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras.

**Art. 57 – MODIFICACION DEL DECRETO LEY N° 4373/63 Y SUS MODIFICATORIAS** Modifícase el Artículo 4° del Decreto Ley N°. 4373/63, modificado por la Ley N°. 6819, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Dentro de los fines precisados, la Institución establecerá un sistema de asistencia médica integral organizando servicios médicos, generales y especializados en consultorios externos y establecimientos de internación, farmacéuticos, ortopédicos protésicos, turismo social, recreación y tiempo libre y todos aquellos otros necesarios a la preservación y recuperación de la salud física y psíquica de sus afiliados".

- Art. 58 –** En las afiliaciones obligatorias, las cuotas asistenciales directas e indirectas, por afiliado obligatorio provenientes del régimen de empleo público, en ningún caso podrán ser menores al aporte porcentual que corresponda al monto de la categoría inicial del escalafón que rija la actividad donde desempeña su trabajo. La diferencia que resulta del aporte del empleado y la contribución patronal sobre lo efectivamente abonado como remuneración y la base mínima señalada, será aportada por el afiliado.

- Art. 59 - FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS –** El Fondo Provincial Compensador de Tarifas establecido por el Artículo 74 de la Ley N° 6497, se integrará con los recursos enumerados en el mencionado artículo, ajustado a lo siguiente:



<b>INTEGRACION DEL FCPT</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>	<b>DISPOSICIONES LEGALES</b>
Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales	2.665.077	Inc. a) del art. 74, Ley 6497, inc. b), párrafo 1 del art. 70 de la Ley 24.065.
El 100% del ingreso por cánones de las concesiones de distribución de energía eléctrica.	10.649.000	Inc. b) del art. 74 Ley 6497.
Cuotas por transferencias onerosas de EDESTE S.A.	1.596.000	Inc. c) del art. 74 Ley 6497, art. 22 . 33 del Contrato Concesión aprobada por Dec. 2113/99.
Cuotas por transferencias onerosas de las aplicaciones de áreas de concesión de la Coop. Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y de la Coop. de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda.	2.079.000	Inc. c) del art. 74 Ley 6497, art. 43 Dec. 196/98, art.3 de los Acuerdos de ampliación aprobado por Dec.2113/99.
Contribución para la compensación de costos eléctricos.	2.500.000	Inc. d) del art. 74 Ley 6497.
Multas y otros (monto aleatorio)	0	Inc. e) del art. 74 Ley 6497, art 45 Dec. 196/98.
<b>TOTAL INGRESOS ESTIMADOS:</b>	<b>19.489.077</b>	

En el marco de lo dispuesto por el artículo 74 inciso c) de la Ley N°. 6497, las cuotas de transferencias onerosas de las ampliaciones de las áreas de concesión de la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda., integrarán en forma permanente los recursos del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, según lo ejecutado desde el 1 de enero del 2001 y conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N°. 6871.

Los eventuales créditos que posea el Fondo Provincial Compensador de Tarifas en concepto de canon y cuotas por transferencias onerosas y otros, correspondientes a ejercicios vencidos, podrán ser utilizados como recursos para el presente ejercicio 2003.

A los fines de lo previsto en el Artículo 75 de la Ley N°. 6497, las erogaciones comprendidas en el Fondo Provincial Compensador de Tarifas se realizarán, como máximo, por los importes establecidos en el siguiente cuadro de EGRESOS:

<b>APLICACION DEL FPCT</b>	<b>MONTO MAXIMO</b>	<b>DISPOSICIONES LEGALES</b>
Subsidios Económicos	8.350.000	
- Tarifa de Riego Agrícola		Ley 6498- art. 36
Subsidios Sociales	5.033.346	
- Jubilaciones y Pensionados	1.674.085	Dec.846/98- art.30
- Residencial Zona Rural	404.491	Dec.846/98- art.30
- Suministro en Malargüe	370.694	Dec.846/98- art.30
- Entidades de Interés Público	40.527	Dec.846/98- art.30
- Coop. de Agua Potable	450.476	Dec.846/98- art.30
Residencial bajos recursos	2.092.973	
Subsidios Eléctricos	3.261.217	
Compensación costos eléctricos	2.990.617	Ley 6497, art.74 inc. d)
Mercado Eléctrico Disperso	270.600	Dec.8169/99
Alumbrado Público	2.734.682	Dec.197/98,cap.IV

Total ampliaciones 2003	19.379.245	
Otras erogaciones	109.832	
Gastos de adminis- tración Fondo Fidu- ciario de Servicios Públicos Eléctricos	109.832	Art.55, Ley 7045
<b>Total Egresos 2003:</b>	<b>19.489.077</b>	

El Poder Ejecutivo compensará las partidas con superávit con las deficitarias. No podrán utilizarse para realizar compensaciones aquellas partidas transitoriamente excedentes si, de la razonable proyección de las mismas hasta el fin del ejercicio, estas resultarán equilibradas o deficitarias. En ningún caso el alumbrado público podrá ser compensado por otras partidas.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados y con el mismo objeto de impedir el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, el Poder Ejecutivo y/o el Ente Provincial Regulador Eléctrico deberán arbitrar los medios necesarios para su adecuada implementación. De producirse déficit en el ejercicio 2003 deberá ser cubierto en el ejercicio 2004.

Con el objeto de eliminar el déficit que genera anualmente el Alumbrado Público, en un plazo no superior a treinta (30) días corridos , contados desde la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, con la asistencia del Ente Provincial Regulador Eléctrico, deberá proponer a los Municipios un nuevo listado de cargos a cobrar por dicho servicio municipal. Obtenida la conformidad de la mitad más uno de los Municipios, el Poder Ejecutivo aplicará el nuevo listado en todo el ámbito provincial.

Se generaliza la aplicación de la tasa de inspección y control prevista en el Artículo 64 de la Ley N°. 6497.

El Poder Ejecutivo celebrará, previa resolución del Ente Provincial Regulador Eléctrico sobre saldo de deuda, los convenios de pago correspondientes, debiendo priorizarse a las Cooperativas Eléctricas.

El incremento de la partida necesaria para tal fin, se llevará a cabo contra uso del crédito.

**Art. 60 - RENEGOCIACION DE CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA -**  
Facúltase al Poder Ejecutivo a renegociar la totalidad de los contratos u obligaciones que se hayan estipulado en moneda extranjera, pudiendo brindar mecanismos que compensen la diferencia de cotización entre la moneda

nacional y la moneda en que se hayan firmado los contratos. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas presupuestarias correspondientes a erogaciones acordadas en moneda extranjera y/o ajustables por algún tipo de índice, cuando las variaciones de los mismos impliquen un mayor valor que el presupuestado. Salvo aquellos contratos donde sea de aplicación la legislación extranjera, el reconocimiento de la incidencia del mayor costo deberá acreditarse en función de la efectiva influencia de la divisa.

Los contratos renegotiados serán remitidos ad referendum de la H. Legislatura y tendrá un plazo de treinta (30) días para expedirse, caso contrario quedará en firme.

**Art. 61 -** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y a las autoridades de los Organismos Descentralizados, Autárquicos, Obra Social de Empleados Públicos y otras entidades, cuyo objeto sea la prestación de servicios de salud, a celebrar convenios de prestación de servicios o provisión de bienes con entes públicos o privados, que contribuyan a la generación de recursos que permitan el mejoramiento del servicio y la conformación de una red de contención social ante la crisis, optimizando la capacidad ociosa instalada y siempre que no afecte la atención de sus afiliados.

**Art. 62 - FONDO PROVINCIAL DE MINERIA** - En el año 2003 el Poder Ejecutivo integrará al Fondo Provincial de Minería la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000).

**Art. 63 - EQUIPAMIENTO POLICIAL** - Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer la incorporación al Presupuesto año 2003, del remanente de créditos presupuestarios otorgados en el Ejercicio 2000, por Ley N° 6784 y su modificatoria, que fueran incorporados al Presupuesto 2001 mediante el Art. 58 de la Ley N° 6871, con idéntico destino al dispuesto por la misma o, en caso de ser necesario, a cubrir gastos corrientes del Ministerio de Justicia y Seguridad.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES DE CARACTER PERMANENTE**

**Art. 64 - LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO** – Por el carácter de permanente, se mantiene la vigencia de los artículos de las siguientes Leyes:

- a) Ley N° 6554: Artículos 38, 39, 40 y sus modificaciones, 41, 43 y 46.
- b) Ley N° 6656: Artículos 34, 39, 67 y 72.
- c) Ley N° 6754: Artículos 37, 38, 43, 44 y sus modificaciones y 49.
- d) Ley N° 6871: Artículos 57 y 74.
- e) Ley N° 7045: Artículos 17, 40, 45, 55, 58, 60, 62, 63, 64, 67, 68, 70, 72, 73, 99 y 102.

**CAPITULO VIII**  
**PROGRAMA PARA EL CANJE DE DEUDA MUNICIPAL**

- Art. 65 -** Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial para instrumentar la reestructuración y refinanciación de las deudas bancarias de los Municipios de la Provincia, dentro del marco del Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y las Provincias, incluyendo a la Provincia de Mendoza, con fecha 27 de febrero de 2.002, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.579/2.002, la Resolución del Ministerio de Economía de la Nación N°539/2.002, y normas complementarias.
- Art. 66 -** Dentro de dicho programa de reestructuración de deuda bancaria Municipal, autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios a efectos de asumir todas las deudas municipales a ser refinanciadas, conforme a los requisitos estipulados en la normativa nacional citada.
- Art. 67 -** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, para garantizar la deuda a ser asumida y refinanciada. Los Municipios involucrados deberán otorgar a la Provincia como contragarantía de la refinanciación, la afectación de los recursos de coparticipación provincial de impuestos que les correspondieren. Los pagos que realice la Provincia en virtud del presente programa de refinanciación de deudas Municipales serán descontados de las remesas que periódicamente envíe la Provincia a cada uno de los Municipios en cuestión como coparticipación provincial.  
El Poder Ejecutivo únicamente podrá hacer efectivo el mecanismo establecido en el párrafo precedente, una vez cumplimentado lo establecido por la Ley N°. 7018.
- Art. 68 -** Podrán adherir al presente programa de refinanciación de deudas municipales todos aquellos Municipios de la Provincia que hayan contraído deuda bancaria con anterioridad al 31 de diciembre de 2.001 y que cumplan con las pautas que determine el Poder Ejecutivo para tender a un equilibrio presupuestario.
- Art. 69 -** Modifícase el artículo 14 de la Ley N°. 6982, modificado por el artículo 1º de la Ley N°. 7060, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Artículo 14: PROGRAMA DE ASISTENCIA A DESEQUILIBRIOS FISCALES MUNICIPALES: La asistencia financiera correspondiente a este programa consistirá en la distribución de Letras de Tesorería denominadas PETROM, a través del Ministerio de Hacienda, a los Municipios que presentan desequilibrios financieros, cuya situación ha sido evaluada por el Foro de Intendentes de la Provincia en el mes de julio del 2002, que han manifestado la intención de participar en el mismo y han presentado la ordenanza municipal adhiriéndose a los términos de esta Ley. Este apoyo financiero se asignará de la siguiente forma:

-Hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000) de valor nominal, a los siguientes municipios: General Alvear, PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000); La Paz, PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000); Luján de Cuyo, PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$1.635.000); Rivadavia, PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$1.185.000); San Martín, PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 735.000); Godoy Cruz, PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 2.085.000); San Rafael, PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 985.000); Santa Rosa, PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 375.000) y Tunuyán, PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

-Hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ( \$2.000.000) de valor nominal, según el índice de distribución de participación municipal a que alude el artículo 2º de la Ley N°. 6396 y sus modificatorias, correspondientes al año 2002 prorrateadas entre los siguientes Municipios como se indica: Guaymallén, PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 588.960); Junín, PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 141.520); Las Heras, PESOS QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 502.560); Lavalle, PESOS CIENTO CINQUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ (\$ 157.110); Maipú, PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 404.330); San Carlos, PESOS CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 105.460) y Tupungato, PESOS CIEN MIL SESENTA (\$ 100.060).

- Art. 70 –** Autorízase a la Administración de Parques y Zoológico la concreción de canjes por venta de animales y/o productos y/o subproductos que se obtengan como resultado de la realización de las actividades llevadas a cabo por la repartición de acuerdo a las normas legales en vigencia, intercambiándolos por bienes y/o servicios que resulten de indudable necesidad para el cumplimiento de los fines específicos de la misma.  
Los recursos y erogaciones surgidos de dicha operación de canje, serán incorporados al presupuesto operativo de la mencionada repartición sin que ello implique en modo alguno afectar los créditos ya fijados por esta Ley de Presupuesto.
- Art. 71 –** Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Dirección General de Escuelas se realice un estudio de factibilidad para la creación de un Instituto Terciario en el Departamento de Lavalle, y realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su puesta en funcionamiento en el Presupuesto 2003.
- Art. 72–** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para aceptar la cancelación de impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos con títulos valores Ley N°. 6482 (Bono Aconcagua), incluso intereses, multas y demás accesorios,

cuyos vencimientos hubiesen operado hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en un porcentaje no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de los conceptos adeudados.

**Art. 73-** Incorporárase al artículo 8º de la Ley Impositiva 2003 el inciso h): "Del cinco décimo por ciento (0,5%) a los actos, contratos, obligaciones y operaciones cuyos importes superen la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000)."

**Art. 74-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de asignar: PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a la Junta de Estudios Históricos según Ley 5668; PESOS VEINTE MIL (\$20.000) al Hogar San Vicente de Paul; PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.0000) al Tribunal de Cuentas; PESOS CIEN MIL (\$100.000) a la Fiscalía de Estado; PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000) Subsidio al Instituto Tecnológico Universitario; PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) locación de servicios Ministerio de Justicia y Seguridad; PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000) locación de servicios Secretaría Administrativa, Legal y Técnica; transferencia presupuestaria de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000) como subsidio al Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad y, PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000) al Centro Polivalente de Arte.

**Art. 75-** El Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones presupuestarias a fin de asignar la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) al Fondo de Reparación Histórica de Las Heras.

**Art. 76-** Las obras que se detallan a continuación, serán financiadas con los recursos dispuestos en el segundo párrafo del Artículo 30 de la presente Ley de presupuesto:

--Conservación y/o ejecución caminos provinciales	\$3.000.000
--Conservación y/o ejecución caminos Zona Norte	\$ 800.000
--Conservación y/o ejecución caminos Zona Sur	\$ 700.000
--Carpeta asfáltica calle Carmona y obras conservación y/o ejecución caminos Zona Este	\$1.200.000
--Carril Montecaseros	
--Calle El Atillo	
--Ruta Provincial 50 (Boulogne Sur Mer - Alem)	
--Calle Lavalle (carril norte y R.P. 50)	
--Carril Nuevo Barriales (entre R.P. 60 y R.P. 50)	
--Conservación y/o ejecución caminos Zona Centro	\$ 640.000
--Calle Terrada (desde Azcuenaga hasta Carrodilla)	
--Nudo vial intersección Paso y San Martín.	
--Nudo vial entre Boedo y San Martín.	
--Apertura y trabajos varios en calle Carola Lorencini	

Godoy Cruz.

--Proyecto PASIP \$2.000.000

--Obras Municipales según Anexo I: \$2.000.000

**Art. 77-** Los cambios en Obra Pública son los que a continuación se detallan:

**AUMENTO**

**DISMINUCION**

Hospital de Santa Rosa= \$ 700.000

F00345 Erogaciones  
varias= \$200.000  
F00346 Const. –  
zoológico= \$ 50.000  
F20754 Red semafó-  
rica= \$150.000  
F20775 biblioteca  
San Martín=\$50.000

San Martín  
Barrio Peltier= \$225.572

F00032 transf. para  
obras municipales  
del FIP=\$250.000

Obra de Saneamiento Barrio  
Belgrano II  
Casa de la Cultura,  
Centro de Salud Ñango  
y el Central= \$ 146.000

F00032 transf. para  
obras municipales  
del FIP=\$225.572

La Paz  
calles Villa Antigua= \$210.000

F00345 erogaciones  
varias= \$ 146.000

Esc. Polimodal Desaguadero  
= \$200.000

F20154 red semafó-  
rica=\$ 210.000

Reparación Matadero Municipal  
= \$140.000

F20918 pro amplia-  
ción esc.= \$200.000

Varios:  
Tupungato  
-Destacamento Policial e

00032 obras munici-  
pales= \$140.000



informador turístico en dis-  
trito San Jose= \$ 70.000  
-Cap. sistema luminaria= \$100.000  
-Destacamento Puente de Hierro  
Guaymallen = \$ 40.000  
-Techo centro de salud San Carlos  
= \$30.000

Transferencias para  
obras municipales  
del FIP 00032=\$240.000

-Remodelación Legislatura  
= \$ 600.000

F00345 erogaciones  
varias= \$600.000

Bienes de capital  
-Reparación del hospital  
Diego Paroissien=\$ 80.000

Subsidio CONIN  
= \$40.000  
bienes y servicios  
Lagomaggiore= \$ 20.000  
bienes y servicios  
Hptal. Central= \$20.000

Facúltase al Poder Ejecutivo para ampliar escuela Correo Argentino Costa de Araujo con la partida de reparación edificios escolares.

El Poder Ejecutivo si se cumple el Artículo 13 destinará los primeros PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) a la ejecución de las obras del Anexo II.

Facúltase al Poder Ejecutivo a comenzar con la primera etapa del Hospital Luján de Cuyo si se cumple el Artículo 13.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para el Aeropuerto de General Alvear por PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

**Art. 78-** Modificase el artículo 29 inciso b), punto 17 Ley N°. 3799 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
" 17. Las locaciones de servicios".

**Art. 79-** El incremento presupuestario del Poder Judicial, incluye la partida presupuestaria para poner en funcionamiento el Juzgado de Familia de Tupungato (Ley N°. 7073).

**Art. 80-** Facúltase al Instituto Provincial de la Vivienda a destinar de los Fondos del FONAVI recibidos, previo cumplimiento Artículo 99 de la Ley N°. 7045, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000), para la reparación

de las unidades habitacionales e infraestructura del complejo habitacional TELLES MENESES del Departamento San Rafael.

- Art. 81-** Facúltase a la Dirección General de Escuelas a disponer de una partida de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) que se deberá obtener del incremento establecido para el ejercicio presupuestario 2003 en la partida correspondiente a personal (41100) para ser destinado a un adicional compensatorio para supervisores de EGB3, Polimodal y CENS y para la continuidad del Plan Jefas de Hogar cuya contraprestación es la terminación de estudios de Educación Básica y Polimodal.
- Art. 82-** La Subsecretaria de Desarrollo Social deberá adecuar los montos de los convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil de aquellos insumos sujetos a variaciones por incremento de la inflación, que financian acciones de promoción, asistencia e integración familiar destinados a niños, adolescentes, discapacitados y ancianos con las partidas nominadas transferencias y servicios correspondientes a los presupuestos del Fondo de Inversión y Desarrollo Social y la Dirección de Familia.
- Art. 83-** El Ministerio de Desarrollo Social y Salud dispondrá de un Fondo de Promoción de Micro Emprendimientos Productivos y de servicios sociales con una partida inicial de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000) para que a través de mecanismos de gestión asociada entre el Gobierno Nacional (Plan Jefes/as de Hogar), el Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales y Organizaciones Sociales concreten acciones que favorezcan la generación de empleos y/o autoempleo para familias de escasos recursos y miembros desocupados o subocupados, optimicen la capacitación personal y grupal y garanticen un adecuado aprovechamiento de los recursos sociales disponibles.
- Art. 84-** Forman parte del presupuesto de gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados (2003) la Resolución N°. 934/03 del H. Senado (Presupuesto 2003 del H. Senado y H. Legislatura) y Resolución N°. 1466/03 de la H. Cámara de Diputados (Presupuesto de la H. Cámara de Diputados para el año 2003).
- Art. 85-** El saldo de la deuda que el Gobierno Nacional mantiene con la Provincia por la garantía del FONAVI de los años 1999 y 2001 se destinará a la implementación de un Programa especial de construcción, ampliación y reparación de viviendas el que se ajustará a los lineamientos siguientes:
- a) Modalidad de crédito directo e individual;
  - b) Cupificación por Departamentos;
  - c) Monto máximo por operación: \$ 20.000;

d) Certificación a cargo de peritos responsables por los certificados que emitan con pago de las mismas y cobranza a través del agente financiero de la Provincia;

e) Garantía hipotecaria para montos mayores de \$ 5.000.

**Art. 86-** Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la Planta de Personal de la Administración Pública - Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y otras entidades -a los profesionales de la salud con leyes de carreras contratados bajo el régimen de Locación de Servicio, según el siguiente esquema:

a) Contratados anteriores al 31 de diciembre de 1999, se podrán incorporar a la planta permanente a solicitud del interesado y siempre y cuando tengan un único contrato con el estado de por lo menos 24 horas semanales.

b) Contratados desde el 01 de enero de 2002 con iguales condiciones que el inciso a), se podrán incorporar a la planta interina hasta su llamado a concurso según la ley de carrera respectiva.

**Art. 87-** **INCORPORACION DE PERSONAL TEMPORARIO Y REFUERZO DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS:** Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar a la Planta de Personal Permanente a celadores refuerzo o contratados con una antigüedad mínima de dos (2) años.

**Art. 88-** El Poder Ejecutivo deberá elaborar los ajustes necesarios en las Planillas Anexas, conforme lo dispuesto por el articulado de esta Ley.

**Art. 89-** Las partidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social destinadas a la transferencia de Recursos a los Municipios para la Emergencia Social (154000013) y Proyectos Especiales (154000018) por un total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS (\$3.214.900) se harán efectivos en forma bimestral, de acuerdo a indicadores sociales debidamente consensuados referidos a población bajo la línea de la pobreza e indigencia y a través de convenios que establezcan la forma de asignación, ejecución y rendición de cuentas del gasto social transferido. La Subsecretaría de Desarrollo Social elevará informes bimestrales a las comisiones respectivas de ambas Cámaras Legislativas, a los efectos de constatar que las transferencias efectuadas a los Municipios sean en tiempo y forma y proceder al seguimiento y control legislativo correspondiente.

**Art. 90-** **CONVENCIONES COLECTIVAS DEL SECTOR PUBLICO** -Las estructuras salariales y las condiciones de trabajo de los empleados del Sector Público, ya sean de Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y otras entidades, deberán ser tratados en el ámbito de las paritarias del sector ya convocadas por el Poder Ejecutivo por efecto de la Ley

Nacional N° 24.185 o 14.250 según corresponda, Provincial N°. 6656 y Decreto de Convocatoria N° 681/99.

El Poder Ejecutivo deberá designar sus representantes para cada sector (Administración, Salud, Educación, Organismos Descentralizados) e iniciar las convenciones antes del 30 de abril de 2003.

**Art. 91 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres.



**Sdor. JULIO SIMON NADIN**  
**Presidente Provisional**  
en ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Bajo el N° **7091**

**Dr. JUAN A. ROSSELLO**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

## ANEXO I:

--Obras Municipales del Art. 76

### TUNUYAN:

--Ampliación Escuela Rubesindo Alvarado	
-- -Agua Amarga-	\$ 70.000
--Ruta 92 -Colonia Las Rosas Puente -	
-- Ciclovía y Peatonal	\$ 75.000

### LAVALLE:

--Calle Belgrano ensanche Costa de Araujo	\$ 90.000
---	-----------

### SAN CARLOS:

--Carpeta Asfáltica 5 km. calle	
-- Los Indios - Unión Corredor	
-- Productivo con Eugenio Bustos	\$ 31.000
--Subsidio Sport Club San Carlos	\$ 59.000

### MALARGUE:

--Reparación Hospital Malargüe	\$ 90.000
--------------------------------	-----------

### SAN MARTIN:

--Playones Deportivos Barriales	\$ 150.000
---------------------------------	------------

### LAS HERAS:

--Red Gas Natural El Algarrobal.	\$ 150.000
--Albergue Juvenil Municipal Penitentes	\$ 209.000
--Pavimentación Calle Pedro Pascual	
-- Segura.	\$ 120.000
--Mejoramiento Redes de Agua Potable	\$ 40.000

### GUAYMALLEN:

--Ampliación y Mejoramiento del Sistema	
-- de Distribución de Agua	
-- Colonia Segovia	\$ 70.000
-- Construcción Escuela Barrio Nebot	
-- Colonia Segovia	\$ 150.000
--Mejoramiento Escurrimiento Aluvional	\$ 200.000
--Pavimentación Calle San Francisco del	

– Monte -Convenio con D.P.V.-. \$ 134.000

MAIPU:

--Calle Urquiza tramo Rodríguez Peña y  
– Tropero Sosa. \$ 272.000

JUNIN:

--Construcción Escuela 1-002 Blanco  
– Encalada. \$ 90.000

## ANEXO II:

–Ejecución de Obras mencionada en el Art. 77

### TUNUYAN:

--Ampliación Escuela Rubesindo Alvarado -Agua – Amarga-	\$ 45.000
--Ruta 92 Colonia Las Rosas -Puente Ciclovía – y Peatonal.	\$ 75.000

### LAVALLE:

--Calle Belgrano ensanche Costa de Araujo	\$ 160.000
---	------------

### SAN CARLOS

--Reparación y señalización calles radio urbano.	\$ 90.000
--	-----------

### MALARGUE:

--Reparación Hospital Malargüe	\$ 110.000
--------------------------------	------------

### SAN MARTIN:

--Colector Aluvional Palmira	\$ 85.000
--Infraestructura Deportiva Parque – Departamental.	\$ 55.000

### LAS HERAS:

--Mejoramiento calles y repavimentación	\$ 200.000
--Cierre perimetral zona industrial Parque – Eje Norte.	\$ 110.000
--Señalización urbana calles y cruces peatonales.	\$ 119.000

### GUAYMALLEN:

--Construcción Tanques suministros de Agua	\$ 35.000
--Red Terciaria Barrio Chavane saneamiento – Cloacal.	\$ 150.000
--Red Terciaria Barrio Furió Buena Nueva	\$ 79.000
--Puente sobre Canal Pescara Jesús Nazareno	\$ 200.000

MAIPU:

--Calle Urquiza (I) \$ 272.000

JUNIN:

--Construcción Escuela 1-002 Blanco Encalada. \$ 90.000

--Mejoramiento de Calles. \$ 20.000

TUPUNGATO:

--Construcción Jardín Maternal. \$ 100.000

--I.T.I.E.M. reparación edilicia. \$ 5.000



**NOTA N° 807**

MENDOZA, 14 de enero del año 2003.

Al Señor  
Gobernador de la Provincia  
**Ing. ROBERTO RAUL IGLESIAS**  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud., con el fin de comunicarle que en Sesión Especial de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, originario de la H. Cámara de Diputados, estableciendo el Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2003.

La referida sanción cuyo original se adjunta, ha sido registrada bajo el **N° 7091**.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.

**Dr. JUAN A. ROSSELLO**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**H. CAMARA DE SENADORES**  
**MENDOZA**

**Sdor. JULIO SIMON NADIN**  
Presidente Provisional  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

**NOTA N° 808**

MENDOZA, 14 de enero del año 2003.

A la

**H. Cámara de Diputados**

S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ R

Me dirijo a V.H., con el fin de comunicarle que en Sesión Especial de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, estableciendo el Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2003.

La referida sanción ha quedado registrada bajo el **N° 7091**.

Sin otro particular, saludo a V.H. con distinguida consideración.

**Dr. JUAN A. ROSSELLO**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



**H. CAMARA DE SENADORES**  
**MENDOZA**

**Sdor. JULIO SIMON NADIN**  
Presidente Provisional  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

TRATADO EN SESIÓN ESPECIAL DE LA FECHA. APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR **SIN MODIFICACIONES**. SE DICTO **SANCIÓN N° 7091**. SE COMUNICO POR **NOTAS Nos. 807 y 808** . ARCHÍVESE.

**SESIÓN DE TABLAS DEL DIA 13 y 14 DE ENERO DEL AÑO 2003.**



Dr. JUAN A. ROSSELLO  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores